

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Canadian American Boxed Meat Corp-Canammeats
DEMANDADOS	k-supply Group S.A.S. y otro
RADICADO	05001 31 03 018 2022-00179 00
DECISIÓN	Decreto embargos

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en su escrito que antecede, y de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 593 y ss del C.G.P., se accede al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

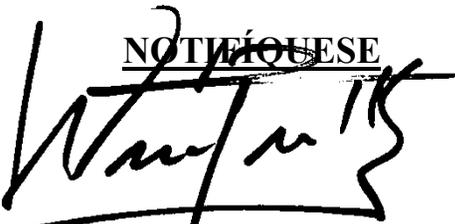
PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar por el señor **JUAN ANDRÉS ESCUDERO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.438.475, en su calidad de Gerente de la sociedad **Inversiones Bio-Grower S.A.S. (Nit. 900889899)** (Arts. 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformados por los artículos 3º y 4º de la Ley 11 de 1984).

Oficiese al cajero pagador de la Sociedad **Inversiones Bio-Grower S.A.S. (Nit. 900889899)** (gerencia@bio-grower.com), para que se sirva dejar a disposición de este Despacho y para el presente proceso, en la **Cuenta de Depósitos Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 050012031018**, los dineros retenidos, advirtiéndole que, en caso de no atender la orden dada, será responsable de dichos valores.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las acciones cuyo titular sea el señor **JUAN ANDRÉS ESCUDERO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.438.475, en la Sociedad **Inversiones Bio-Grower S.A.S. (Nit. 900889899)**.

Oficiese al gerente, administrador, representante legal o promotor de la Sociedad **Inversiones Bio-Grower S.A.S. (Nit. 900889899)** (gerencia@bio-grower.com), para

que se sirva tomar atenta nota de este embargo, previniéndole que, si dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, no informa sobre la medida, incurrirá en multa de dos (2) a cinco SMLMV. El embargo se entenderá perfeccionado a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio, y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno (num. 6 Art. 593 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 112 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8232a30f350f96ab6c644530546bbf8c51d8979ef5ab7881055f77a8653b68d**

Documento generado en 02/08/2022 10:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>